////son, 04 de octubre de dos mil once.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"M., M. y L., G. N. s/ Robo en grado de tentativa" (Expediente número 22.349, folio 47, letra M, año 2011)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por E. M. C., letrado a cargo de la defensa de G. N. L., quien a fojas 254/6 impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia que, el día siete de Febrero de 2011, dejó sin efecto el término transcurrido hasta esa fecha y prorrogó el plazo de prueba para que el nombrado L. cumpla las reglas fijadas en el punto 2°) de la sentencia 8/06 del seis de Marzo de 2006, por seis meses a contar de su efectiva notificación, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena allí impuesta y ordenarse su inmediata detención (Código Penal, artículo 27 bis).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 257/8, quedó radicado ante esta Sala acorde a la constancia de fojas 261; y la instancia fue mantenida por el Defensor General Arnaldo Hugo Barone -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 263/4, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

///

Que, en el caso, bajo las premisas sentadas, y dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421, 449 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 254/6 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///